



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 081-2022-OEA-HVLH/MINSA

Magdalena del Mar, 20 de octubre de 2022

Visto; el Expediente N° 2200012611, que contiene la Nota Informativa N° 577-2022-OP-HVLH/MINSA, de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, en la que solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 386-2021-OP-HVLH/MINSA, y el Informe N° 052-2022-OAJ-HVLH/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 386-2021-OP-HVLH, de fecha 15 de noviembre de 2021, resuelve reconocer a favor de doña Luz Paulina Quevedo Espinoza el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, por haber cesado por límite de edad a partir del 28 de octubre del 2021;

Que, con Nota Informativa N° 577-OP-2022-HVLH/MINSA, emitido por la Oficina de Personal, quien hace suyo el Informe Técnico N° 222-2022-UFLIP-OP-HVLH/MINSA emitido por la Jefa de la Unidad Funcional de Legajo e Información de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, solicita la nulidad de la Resolución Administrativa N° 386-2021-OP-HVLH/MINSA, por haber considerado en la liquidación de la compensación por tiempo de servicios hasta la fecha de su cese, no habiendo cumplido con descontar los días de licencia con goce de haber que no han sido compensados, a la fecha de su cese; y, el reconocimiento de vacaciones truncas, esta actuación contraviene con lo señalado en los numerales 2.4 del artículo 2° y 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, que preceptúa que éstas no serán consideradas como tiempo de servicios para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas;

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 establece: "son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1. La Competencia (...); 2. Objeto o Contenido (...); 3. Finalidad Pública (...); 4. Motivación (...) y 5. Procedimiento regular (...)";

Que, en este sentido, todo acto administrativo debe contar con todos los requisitos para que sea válido, sobre todo, el acto debe tener un contenido u objeto ajustado a derecho. Su incumplimiento puede dar lugar a efectos sobre los actos administrativos y sobre las autoridades que los emiten, como es el caso de la nulidad que se da cuando se contraviene un aspecto legal o normativo;

Que, es necesario tomar en cuenta que el Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fija un marco normativo orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en los que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada. El citado Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 115-2021;

Que, el Decreto de Urgencia precitado reconoce tres grupos de trabajadores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas:

- a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad etc.).
- b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por no renovación de contrato.
- c) Servidores civiles o y trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.);

Que, así mismo, el numeral 2.4 del artículo 2° y 4.3 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 078-2020, establece que si en caso de extinción del vínculo laboral del servidor por causas ajenas a su voluntad, las horas no compensadas no serán consideradas como tiempo de servicio, para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas;

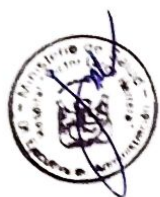
Que, siendo esto así, al emitirse la Resolución Administrativa N° 386-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de noviembre del 2021, no se ha tomado en cuenta la Nota Informativa N° 360-2021-UFPPyCA-HVLH/MINSA emitido por la Unidad Funcional de Programación, Presupuesto y Control de Asistencia de la Oficina de Personal del Hospital Víctor Larco Herrera, en el que informa que la ex servidora doña Luz Paulina Quevedo Espinoza, tomo licencia con goce de haber compensable desde el 20 de marzo del 2020 al 28 de octubre del 2021 (Resolución Ministerial N° 127-2021-OP-HVLH/MINSA), por ser personal vulnerable por edad, registrando 2.736 horas no laboradas efectivamente, habiéndose considerado en su liquidación la compensación por tiempo de servicios hasta la fecha de su cese, constituyendo una contravención al ordenamiento jurídico establecido en el Decreto de Urgencia N° 078-2020, generando la falta de un requisito de validez del acto administrativo dispuesto: Objeto o contenido, establecido en el Art. 3.2 del TUO de la Ley 27444, configurando una causal de nulidad de pleno derecho prevista en el artículo 10, numeral 1, del TUO de la Ley 27444 que establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias".

Que, asimismo, el artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales (Numeral 211.1). Además, este artículo señala que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. A su vez, la norma señala que, al declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En merito a ello, después de la revisión integral del expediente administrativo, se logró apreciar que no se cuenta con los elementos suficientes para pronunciarse sobre el fondo del asunto, es por ello que debe retrotraer los actuados al momento en que se produjo la nulidad, esto es, antes de emitir la resolución que resuelve el reconocimiento a favor de doña Luz Paulina Quevedo Espinoza, el concepto de Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, por haber cesado por límite de edad a partir del 28 de octubre del 2021, devolviéndose los actuados administrativos a la Oficina de Personal, para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento;

Que, asimismo, conforme al numeral 213.3 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentido. (...)";

Que, de acuerdo con el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 132-2005-MINSA, la Oficina de Personal como órgano de apoyo de la Entidad depende la Oficina Ejecutiva de Administración.

Estando a lo informado por la Oficina de Personal y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 386-2021-OP-HVLH/MINSA de fecha 15 de noviembre del 2021; y, retrotraer el procedimiento hasta los actos previos del reconocimiento a favor de doña Luz Paulina Quevedo Espinoza por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas al haber cesado por límite de edad, desde el 16 de Mayo de 1981 hasta el 28 de Octubre de 2021, conforme a los motivos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2°. Disponer, copia fedateada de los actuados pasen a conocimiento de la Secretaria Técnica del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", del Hospital Víctor Larco Herrera, a fin que se establezca responsabilidades, en caso hubiera lugar.

Artículo 3°.- Disponer, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, conforme lo establece el artículo 20° del TUO de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larcoherrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Victor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración


Mag. Elisa Janet Rivera del Rio
Contador Público Reg. 1658
Directora Ejecutiva

EJRDR/MYRV/

Distribución:

C.C. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesado